



Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

N° 203467

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2815 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA CON REG. CTCA Nº I-015, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CEMENTERIO Y CREMATORIO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARQUE SERENIDAD S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. FERNANDO HELLMERS ARBUCO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 128, 5407, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PICADA. DISTRITO DE VILLA ELISA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 12 de Setiembre de 2019. VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1756 de fecha 09/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos Acosta con Reg. CTCA Nº I-015, correspondiente al Proyecto "CEMENTERIO Y CREMATORIO", cuyo proponente es la Firma PARQUE SERENIDAD S.R.L., y su Representante Legal es el Señor Fernando Hellmers Arbuco, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 128, 5407, ubicada en el lugar denominado Picada. Distrito de Villa Elisa. Departamento Central. CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 37219 de fecha 28/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el março de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".---Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 509/2017 de fecha 01de Marzo de 2017.-----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 11846 de fecha 24 de junio de 2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 509/2017 de fecha 01de Marzo de 2017.-----Que, el proyecto consiste en un cementerio y crematorio, cuenta con una superficie total de 11,4794 has Que, el proyecto cuenta con Dictamen del Departamento de Sustancias químicas, que recomienda los sgres. Presentar un plan de muestro y monitoreo de dioxinas y furanos para corroborar la eficiencia operativa del sistema de tratamiento de emisiones del horno incinerador; en el marco de la Ley No 2.333/04 del Convenio de Estocolmo que establece la implementación de mejoras prácticas ambientales y mejores técnicas disponible para la reducción de las emisiones no intencionales a niveles de no dañar la salud humana y el medio ambiente. Realizar el muestro y el análisis de los pozos subterráneas por un laboratorio nacional acreditado con frecuencia trimestral, registrar los resultados y reportarlo en las próxima auditoria,--Que, el proyecto cuenta con Dictamen Nº 268/19 de fecha 09 de mayo del 2019, de la Dirección General del Aire en donde dicta lo siguiente: Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.-Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones. Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

N° 203|468

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2815 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS ACOSTA CON REG. CTCA N° I-015, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CEMENTERIO Y CREMATORIO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARQUE SERENIDAD S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. FERNANDO HELLMERS ARBUCO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 128, 5407, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PICADA. DISTRITO DE VILLA ELISA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencior ado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paragua, Ley No 2.333/04 del Convenio de Estocolmo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.....
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo Presentar un plan de muestro y monitoreo de dioxinas y furanos para corroborar la eficiencia operativa del sistema de tratamiento de emisiones del horno incinerador; en el marco de la Ley No 2.333/04 del Convenio de Estocolmo que establece la implementación de mejoras prácticas ambientales y mejores técnicas disponible para la reducción de las emisiones no intencionales a niveles de no dañar la salud humana y el medio ambiente. Realizar el muestro y el análisis de los pozos subterráneas por un laboratorio nacional acreditado con frecuencia trimestral, registrar los resultados y reportarlo en la próxima auditoria y los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de btros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 203467 (Dosc entos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 203468 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.——

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar .--

Abog. Diego-Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales